

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2010

Doctor

HELBER ALEXANDER PIRABAN RODRIGUEZ

Subsecretario de Despacho

Comisión Tercera de Hacienda y Crédito Público

Concejo de Bogotá, D.C.

Ciudad.

REF: Radicación Ponencia al Proyecto de Acuerdo 269 de 2010.

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Corporación, dentro de los términos, presentamos para la discusión en la Comisión ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 269 de 2010 **“Por medio del cual se adopta el Régimen Jurídico de la Contribución de Valorización para el Distrito Capital”** en los siguientes términos.

Cordial Saludo

EDWARD ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá



UN CONCEJO MODERNO AL SERVICIO DE LA CIUDAD
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088210
www.concejodebogota.gov.co



Certificado CO06 / 1248



Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No.269 de 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA
CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN PARA EL DISTRITO CAPITAL.**

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo puesto a consideración propone la adopción de un nuevo Régimen Jurídico de Valorización, considerando que el actual diseño necesita ser adecuado a los recientes cambios normativos, de manera que le permita a la Administración, responder a las exigencias reales de la ciudad para generar mayor eficiencia administrativa, y armonizarlo con las herramientas y la capacidad técnica con las que actualmente cuenta.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo que pretende adoptar un nuevo Régimen Jurídico de Valorización para el Distrito Capital, se ha presentado en sesiones ordinarias y extraordinarias de los años 2009 y 2010:

P. A	Ponentes	Ponencias	
428 de 2009	Concejales Ati Quigua Izquierdo , German Augusto García Zacipa, Álvaro Argote Muñoz (Coordinador)	Se radico solicitud de prórroga conjunta el 26 de noviembre de 2009, se radico PONENCIA POSITIVA CONJUNTA CON MODIFICACIONES por parte de los Hs Cs Álvaro Argote Muñoz y Ati Quigua Izquierdo el 4 de diciembre de 2009, se radico PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES por parte del HC German García Zacipa.	No se alcanzó a debatir en sesiones de noviembre. Archivado
195 de 2010	Hs Cs Edward Arias	se radico	No se alcanzó a





**Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO**

	Rubio, Severo Antonio Correa Valencia y María Victoria Vargas Silva (coordinadora)	PONENCIA POSITIVA CONJUNTA CON MODIFICACIONES por los Hs Cs María Victoria Vargas, Edward Aníbal Arias y Severo Antonio Correa el 24 de julio de 2010, SE RETIRA LA PONENCIA CONJUNTA	debatir en sesiones extraordinarias de julio. Archivado
249 de 2010	Concejales Clara Lucia Sandoval, Ángela Benedetti Villaneda y Severo Correa Valencia (coordinador)	se radico PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES por parte de la concejala Ángela María Benedetti Villaneda el 01 de septiembre de 2010, se radico PONENCIA POSTIVA CONJUNTA CON MODIFICACIONES por parte de los Hs Cs Clara Lucia Sandoval Moreno y Severo Correa Valencia el 01 de septiembre de 2010	No se alcanzó a debatir en sesiones de agosto. Archivado.

3. CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL

El texto “Financiamiento de grandes proyectos urbanos” de Paulo Sandroni, hace un interesante análisis de la financiación de este tipo de proyectos. Este empieza con la definición del concepto de financiar que significa “tener a la disposición capital–dinero para la inversión en una determinada obra con el fin de viabilizar su realización” sin dejar de tener presente la noción de tiempo, ya que es necesario tener los recursos para que la obra pueda realizarse.

En los últimos años Bogotá ha tenido un desarrollo como ciudad competitiva que ha generado, al igual que en otras ciudades





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

latinoamericanas, procesos de transformación en aspectos urbanísticos y normativos.

“Quizá las transformaciones más profundas -de las ciudades latinoamericanas- ocurrieron en el sistema de transportes latu sensu, con la necesidad de construir un sistema vial compatible con la existencia de una flota de automóviles creciente. Esto significó grandes inversiones en avenidas, puentes, túneles, metros y otras obras subterráneas como alcantarillados, galerías pluviales y drenajes en general.

Además la disminución del precio del transporte aéreo, tornándolo accesible a la clase media, y la expansión espectacular del turismo internacional exigió la construcción de grandes aeropuertos fuera del perímetro de las ciudades, generando vías de comunicación con el centro.

Este tipo de desarrollo urbano, basado en el automóvil, también requirió, aunque diferido en el tiempo, de grandes inversiones en la construcción de sistemas de transportes colectivos (metro y trenes) y gastos considerables en expropiaciones. La expansión de la ciudad, la densificación de ciertas zonas y la concentración de la propiedad de la tierra urbana implicó grandes desembolsos para las expropiaciones, lo cual tensionó la búsqueda de nuevas fuentes de financiación. Además, la implantación de infraestructura en ciudades de rápido crecimiento representó una bomba de succión de recursos económicos y financieros”¹.

Todos estos cambios y transformaciones urbanísticas se han financiado a través de varias formas, inicialmente por préstamos nacionales e internacionales que se pagaban con recaudación de impuestos, posteriormente la creación de impuestos, tasas y contribuciones para este fin, agotadas estas figuras, los gobiernos crean formas de recaudación que no se traduzcan en extracción del ingreso de la población. Es entonces, cuando se empieza a considerar la contribución de valorización “que es un tributo generado por la valorización inmobiliaria resultante de obras públicas realizadas por el gobierno, en una región determinada”².

“Colombia ha sido uno de los países en donde se ha sido utilizado y ha tenido resultados más significativos desde el inicio de este siglo XX.

En Brasil, en la ciudad de São Paulo, la contribución de valorización surgió durante los años veinte con el nombre de Taxa do Calçamento (tasa de pavimentación) y los beneficiados tendrían que pagar por los costos de pavimentación. El mecanismo fue consagrado en la Constitución brasileña de 1934 y estuvo presente en todas las demás, hasta en la última, de 1988.

¹ Financiamiento de grandes proyectos Urbanos. Paulo Sandroni. Lincoln Institute of Land Policy. Pág. 2,3

² Ibídem.





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

En Argentina, la existencia de la contribución por mejoras es aún más antigua: en 1892, los propietarios de la provincia de Buenos Aires debieron pagar por la construcción de un canal de desagüe al mar. Pero en Argentina, la contribución por mejoras se ha utilizado de manera escasa, incluso, en algunos casos, su aplicación se ha cuestionado judicialmente”³

En el caso argentino esta contribución no ha dado los resultados que se da en otros países “La contribución de mejoras es la imposición tributaria de orden municipal más afectada por las condiciones socio-económica de la población. Su forma de determinación y de aplicación está siendo revisada en buen número de municipios.

Fue una herramienta muy utilizada en los años 60 y 70 y es de ese período que datan buena parte de las legislaciones municipales que regulan aun hoy su aplicación. Las sucesivas crisis durante los 90 provocaron una paulatina retracción de los mecanismos de repetición de los costos de la obra pública a los beneficiarios, afectado incluso la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones preexistentes.

Durante estos años la obra pública fue mayoritariamente afrontada con fondos públicos, tanto coparticipados desde los gobiernos nacionales y provincial como por fondos municipales incluidos en otros tributos con asignación específica.

Dada la organización jurídica de la república Argentina, la legislación marco sobre el tema es de orden provincial y establece las pautas generales a que deberán atenderse las normas municipales en la materia”⁴

CONTEXTO NACIONAL

En Colombia la naturaleza de la valorización como carga fiscal ha presentado modificaciones históricas. A partir de la Ley 25 de 1921 se introdujo con la figura de “impuesto”, estipulando en su artículo tercero como “una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local, como limpia y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas, contribución destinada exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras”.

³ Ibídem

⁴ Contribución de mejoras en Argentina. Casos de Rosario, Córdoba y Santa Fé. Primer Congreso Latinoamericano de Valorización. 11 y 12 de marzo de 2009. Bogotá. Presentación Power Point <http://www.scribd.com/doc/13385801/Ponencia-de-Santa-Fe-y-Rosario-ARGENTINA>

UN CONCEJO MODERNO AL SERVICIO DE LA CIUDAD

Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088210

www.concejodebogota.gov.co





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

Posteriormente, en el Decreto 1604 de 1966 se le asignó la connotación de “contribución especial”, es decir, “la compensación por el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizada por una entidad”⁵. Fue en ese momento cuando perdió la figura de impuesto. Las contribuciones están asociadas a la idea de parafiscalidad, tales como “pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el funcionamiento de éstas entidades de manera autónoma”⁶. Así las cosas, resulta incompatible con los conceptos de tasa e impuesto, ya que no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública. A partir de las leyes 141 de 1961 y 48 de 1968 respectivamente se fortalecen aspectos técnicos de la valorización como los conceptos del “Beneficio General y Local” y modifica la connotación de “impuesto de valorización” para en adelante referirse a la “Contribución de Valorización” con base en mejor técnica tributaria.

En el transcurso del siglo XX se expiden normas de carácter especial como las Leyes 89 de 1936 y 63 de 1938 para permitir que Departamentos y Municipios cobrasen el tributo en sus jurisdicciones. El Concejo de Bogotá, en uso de las facultades entregadas por dichas normas aprueba el acuerdo 7 de 1987 por medio del cual se adopta el estatuto de valorización, la cual se cobraba por el Decreto 1604 de 1966 y por medio del acuerdo 19 de 1972 por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano que el artículo 2 estipula que el Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para la cual tendrá las siguientes funciones.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, en el inciso 1 del art. 317 de la Constitución, la valorización es un gravamen especial que recae sobre la propiedad inmueble y no sólo puede ser exigido por los municipios, sino por la Nación o cualquier otro organismo público que realice una obra de beneficio social y que

⁵ Sentencia C-144/93 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Corte Constitucional.

⁶ Sentencia C-545/94 MP. Fabio Morón Díaz.

UN CONCEJO MODERNO AL SERVICIO DE LA CIUDAD

Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088210

www.concejodebogota.gov.co





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

redunde en un incremento de la propiedad inmueble. Actualmente la contribución de valorización se ha constituido como el principal mecanismo de financiación de las obras públicas en Bogotá.

REVISIÓN DEL CASO DE MEDELLÍN

Considero que se debe revisar el caso de Medellín teniendo en cuenta que la revisión de su Estatuto de Valorización fue adoptada recientemente, además nuestra propuesta conserva aspectos similares a los adoptados por ella.

"En la ciudad de Medellín en 1938, se estableció la Contribución de Valorización. La primera obra decretada por este sistema fue la ampliación de las calles Boyacá y Calibío, entre la carrera 52 (Carabobo) y la carrera 51 (Bolívar). Su inicio fue en el año de 1942. Además, se han construido obras tales como: La cobertura de las quebradas Santa Elena y la Loca, Carrera 80 – 81, Construcción de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Avenida Oriental), Construcción de la Avenida Alfonso López (Avenida del Ferrocarril), Prolongación y ampliación de la Carrera Bolívar, ampliación y construcción de las calles Colombia y San Juan, la malla vial interna del centro de la ciudad, la canalización del río Medellín que se inició en 1941, entre otras. En la ciudad de Medellín se ha construido más del 80% del sistema arterial de la malla vial mediante el instrumento de la valorización"⁷.

Adjunto el siguiente cuadro para mostrar la estructura operativa de valorización en Medellín. Cabe resaltar que este proceso está liderado por el Consejo Municipal de Valorización (CMV) conformado por el Alcalde(a) o su delegado, Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación, Secretario(a) de Obras Públicas, Secretario(a) de Hacienda, Secretario(a) General, Representante Consejo Territorial de Planeación. Considero importante esta alusión, teniendo presente que el tema de competencias de cobro que se busca asignar por medio del presente proyecto de acuerdo, no podría siquiera compararse con el caso de Medellín. La competencia del cobro por valorización fue asignada en el Distrito Capital por el Acuerdo 19 de 1972 en su artículo segundo en atención a lo estipulado en el decreto 1604 de 1966.

7

http://www.medellin.gov.co/trj/servlet/prt/portal/prtroot/com.sap.portal.pagebuilder.lviewMode.Proxy?iview_id. Tomado 20 agosto 2010.





**Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO**



Valorización	Funciones
Subsecretario	<p>Liderar las acciones encaminadas a la administración del sistema de la contribución de valorización.</p> <p>Coordinar el actuar municipal alrededor del sistema de la contribución de valorización.</p> <p>Analizar las solicitudes sobre la realización de estudios de prefactibilidad de un proyecto u obra solicitada, siguiendo los parámetros del Consejo Municipal de Valorización.</p> <p>Gestionar y direccionar la realización de los estudios de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos a financiarse con la contribución de valorización.</p> <p>Realizar las convocatorias que le señale el estatuto de la contribución de valorización.</p> <p>Coordinar la aplicación del estatuto del sistema de la Contribución de Valorización al interior del Municipio de Medellín. Las demás que le señale el estatuto del sistema de la Contribución de Valorización y las que le delegue el Alcalde.</p>

Fuente: Subsecretaria de Valorización. <http://www.medellin.gov.co>





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

4. CONSIDERACIONES GENERALES Y JURÍDICAS

El objeto del análisis de esta propuesta, no representa creación o modificación impositiva alguna, se somete a consideración del Honorable Concejo de Bogotá, acoger un nuevo Régimen Jurídico de la Contribución por Valorización.

El Proyecto de Acuerdo número 269 de 2010, de iniciativa de la Administración Distrital, y cuyo objeto fundamental es la expedición, adopción e implementación de un nuevo Régimen Jurídico de la contribución por valorización para el Distrito Capital, pretende reemplazar definitivamente el Acuerdo 07 de 1987, al que se le reconoce de bulto, adolece de normas Constitucionales, Legales y técnicas, que a pesar de las modificaciones introducidas a este, no superan las realidades jurídicas, de finanzas públicas, de planeación urbana y ordenamiento territorial que el Distrito Capital requiere para la actualidad.

La norma vigente, el acuerdo 07 de 1987 "por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá", ha sido el marco para la aplicación del tributo conocido como contribución de valorización, con las modificaciones introducidas por los siguientes acuerdos distritales:

- a) 16 de 1990, "Por el cual se adiciona y modifica el Acuerdo 7 de 1987 y se desarrolla el concepto de Valorización por Beneficio General en el Distrito Especial de Bogotá",
- b) 25 de 1995, "Por el cual se autoriza el cobro de la Valorización por Beneficio Local para un conjunto de obras viales incluidas en el Plan de Desarrollo "Formar Ciudad" y se modifica el Acuerdo 7 de 1987",
- c) 22 de 1996, "Por medio del cual se autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano a reliquidar y reasignar la contribución de Valorización por Beneficio General ordenada en los Acuerdos 16 de 1990, 14 y 31 de 1992, para los pequeños predios suburbanos agropecuarios",
- d) 8 de 2000, "Por el cual se modifican los artículos 93, 95, 96 y 105 del Acuerdo 7 de 1987, Estatuto de Valorización del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones",





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

e) 45 de 2001, "Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo Tercero del Acuerdo 8 de 2000".

La introducción de elementos nuevos respecto del estatuto de valorización vigente da cuenta de dos aspectos importantes:

- 1) La nueva normatividad constitucional ha ido modificando el espíritu que inspiró el estatuto vigente, lo cual se expresa en esfuerzos por mantener su unidad y también, en la dificultad para aplicar parte de su contenido.
- 2) El Concejo de Bogotá y la Administración Distrital han venido acumulando mayor experiencia y conocimiento sobre la importancia de una norma reguladora que sea efectivamente el marco de referencia para la estructuración de la contribución de valorización en términos del tributo mismo, sus elementos, su objeto y su administración, así como la definición de las competencias para el diseño y ejecución de las obras y el recaudo del gravamen, de manera que en todos los casos en los que se justifiquen la necesidad y la conveniencia de esta forma de financiación, a la vez se garantice no sólo la realización de las obras sino la satisfacción y la respuesta positiva de la comunidad por encontrar en dicha norma los instrumentos requeridos para el uso adecuado, eficiente y evidente de los dineros que le corresponda aportar.

Es oportuno desde la óptica meramente jurídica, entregar a la Administración, como ella misma lo ha propuesto, una nueva herramienta para el manejo de la Contribución por Valorización, entendiéndose esta y como le define el Profesor José Hilario Araque: **"El pago que se hace al Estado y que tiene como contraprestación un beneficio específico. Es un tributo cuya obligación tiene como compensación unos beneficios, derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino diferente al de la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación"**⁸

No podemos desconocer entonces, que se trata de un Proyecto de Acuerdo de impacto social, que por su propia naturaleza, " la

⁸ José Hilario Araque Cárdenas. Universidad Surcolombiana Facultad de Economía y Administración programa de contaduría pública.





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

regulación de un tributo” causa controversia en la opinión del ciudadano, se requiere entregar un estatuto, que pueda ser entendido por el sujeto pasivo de la relación – los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo- y que no deteriore aun mas, su fracturada confianza en la ejecución de las obras y los efectos que ellas generan, respecto del uso de los recursos que la Administración recauda por concepto de esta contribución.

Es la Contribución por Valorización, el origen del financiamiento de la infraestructura urbana, y que por supuesto genera beneficios para quienes, como los bogotanos, han sido juiciosos desde hace más de dos décadas en el pago de cada uno de los planes de obras aprobados. Ejemplo concreto: y planteado por la misma administración.

“La Valorización por Beneficio General cobrada en Bogotá en la década de los noventa sirvió para financiar proyectos viales de gran importancia como la vía expresa Norte Quito Sur (NQS), la vía expresa Norte Occidente Sur (NOS), la Avenida Ciudad de Cali, intersecciones viales, troncales para el transporte público, andenes, puentes peatonales y otros programas viales extendidos a lo largo y ancho de la Ciudad. En todos los casos esta fuente de financiación se aprobó como un complemento de las transferencias ordinarias y el crédito del Distrito para la financiación de los respectivos planes de desarrollo.”⁹

En cuanto al recaudo de esta contribución de valorización por beneficio general se tiene el siguiente estado a febrero 28 de 2010, incluidos intereses:

TIPO DE CONTRIBUCIÓN	MONTO DISTRIBUIDO	RECAUDO ACUMULADO CAP + INT. A FEB. 28/10	% RECAUDADO
BEN. GENERAL	\$ 83.500.000.000	\$ 61.886.353.698	74.11

Fuente: IDU-DTAV-STOP

⁹ Exposición de motivos proyecto de acuerdo 269 de 2010.





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

“Como se aprecia en las tablas anteriores, el valor de las obras a precios de 2001 era de \$528.979.993.484 y su costo al 30 de junio de 2009 es de \$607.455.067.864. De este total el IDU ha recaudado \$434.237.749.335 entre capital e intereses pagados por los contribuyentes y la diferencia se ha venido financiando con recursos de transferencias ordinarias.”

Y advierte la administración en su análisis del estatuto hasta hoy vigente: “que pueden existir falencias en la aplicación del instrumento que han impedido que éste se consolide aún más como una herramienta relevante para lograr financiar obras de gran envergadura y beneficio para la ciudad. **Es por este motivo que es indispensable corregir los errores del pasado para fortalecer el tributo y usarlo de manera eficaz y justa con los contribuyentes.**”

Contribuyentes que como ya lo mencione, han sido juiciosos con sus obligaciones tributarias, Corresponde al Honorable Concejo de Bogotá, crear los mecanismos necesarios para que los elementos constitutivos del gravamen, las metodologías diseñadas para la distribución de la contribución, el conjunto de obras a realizar y el cobro, correspondan y actúen conforme al mandato Constitucional consagrado en el artículo 209.

Artículo 209. La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Coincidimos con la administración en que el proyecto materia de análisis se sustente en tres ejes fundamentales: Fortalecer la planeación de la infraestructura urbana, Obtener mayor eficiencia en la gestión del tributo y actualizar los aspectos técnicos de la contribución por valorización. Pilares con los que sin lugar a dudas, convertirán al Estatuto en una valiosa oportunidad para implementar ajustes legales - Nuevo marco constitucional. (Principios de la tributación) al marco legal. (Estatuto tributario nacional) y a la jurisprudencia constitucional y del consejo de estado. (Método, sistema y reparto)- y técnicos que evitaran prácticas que en el





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

pasado, generaron polémica y reacciones desfavorables a cada una de las iniciativas que se propusieron en materia de valorización.

A continuación aparecen las modificaciones propuestas de cada uno de los artículos que como ponente considero deben revisarse:

En cuanto al artículo segundo se sugiere eliminar la expresión “y/o la rehabilitación de las mismas”. El proyecto no desarrolla el concepto de la expresión rehabilitación el cual podría confundirse con un mecanismo ordinario y recurrente para el sostenimiento de la maya vial. Y considerando que el concepto entregado por la oficina jurídica del IDU no hace gran diferencia con los procedimientos propios del mantenimiento vial, por ende consideramos que en el debate del presente proyecto se debería ahondar en la construcción de este concepto:

“Rehabilitación: Esta actividad está definida como el conjunto de medidas que se aplican con el fin de recuperar la capacidad estructural del pavimento. Algunas implican el retiro o el mejoramiento de parte de la estructura existente para colocar posteriormente el refuerzo y otras buscan aprovechar las condiciones superficiales existentes del pavimento. Puede incluir el reciclado de las capas asfálticas, con o sin incorporación de material granular nuevo o existente, o la colocación de capas de mejoramiento estructural. Normalmente, los procesos de rehabilitación van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil y en consecuencia requieren estudios de tránsito, materiales y dimensionamiento estructural necesarios. La profundidad de la intervención será máximo hasta la primera capa granular de la estructura subyacente a la capa asfáltica, y no se considera la intervención de redes”¹⁰.

Igualmente se sugiere eliminar el concepto de rehabilitación en el contexto de los artículos 13, 18, 32 y 41, hasta tanto no se tenga una definición concertada.

El artículo 18 define la base gravable y reza:

Parágrafo 1º. El costo de las obras que se proyecte financiar con la contribución de valorización y que tengan el concepto previo de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- señalado en el presente Acuerdo, será estimado por el

¹⁰ Definición resumida sobre rehabilitación ajustada por Juan Carlos Peña. IDU.





Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

Instituto de Desarrollo Urbano-IDU- o la entidad que las ejecute, con base en los estudios de prefactibilidad que se hayan adelantado para el efecto. (Subrayado por fuera del texto)

Y el artículo 25 manifiesta:

Artículo 25. Requisitos previos a la asignación. Las obras públicas que pretendan financiarse con la contribución de valorización, deben tener aprobados los estudios y diseños definitivos antes de la asignación de la contribución correspondiente a la construcción. (Subrayado por fuera del texto)

El mero análisis hermenéutico de los artículos antes mencionados evidencian una contradicción que deberá subsanarse en el transcurso de la discusión de dicho proyecto. Considero que debe hacerse una apuesta por mantener dentro del artículo 18 lo establecido en el 25, con respecto a que la financiación de las obras con la contribución de la financiación deben tener aprobados los estudios y diseños definitivos antes de la asignación de la contribución correspondiente a la construcción. Considero pertinente el análisis hecho tanto por Fenalco como por la Cámara Colombiana de la Infraestructura, en cuyos estudios se recomienda: "el impacto de la falta de dichos estudios se evidencio con el cobro de valorización del acuerdo 180 de 2005, sobre el cual la ciudadanía ya pago lo correspondiente a la fase I (faltan la fase, II, III y IV). Parte de las obras se cobraron a la ciudadanía sobre una estimación basada en estudios preliminares, sin siquiera contar con diseños técnicos mínimos; por ejemplo en algunas intersecciones, donde se asignó contribución sin alguna base cierta, pues no se había definido la solución final, si se trataría de un puente de un deprimido o de una glorieta"¹¹

Recomendamos mantener en los artículos 18 parágrafo 2 y el artículo 42 el tema de ajustes y reajustes dentro del costo de la obra con el propósito que la recaudación sea cobrada o los específicos beneficiarios del plan o conjunto de obras a ejecutar, porque hay que tener presente que los recursos destinados a las entidades llámese IDU o Secretaria de Hacienda, son en ultimas recursos de todos los bogotanos, por ende esos reajustes estarían siendo pagados por contribuyentes que no reciben el beneficio de la ejecución de las obras.

¹¹ Concepto entregado por Fenalco al Proyecto de Acuerdo 269 de 2010.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Concejo De Bogotá, D.C.
EDWARD ARIAS RUBIO

Con respecto a los gastos de administración y recaudo fijados en el artículo 18 y que establecen un límite hasta del 10% del costo de la obra, plan o conjunto de obras, considero que ese monto debería proponerse cada vez que se presente ante el Concejo de Bogotá, el plan o conjunto de obras.

5. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos presento **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** al proyecto de Acuerdo No. 269 de 2010 "Por medio del cual se adopta el Régimen Jurídico de la Contribución de Valorización para el Distrito Capital"

Cordial Saludo

EDWARD ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá



UN CONCEJO MODERNO AL SERVICIO DE LA CIUDAD
Calle 36 No. 28 A - 41 PBX. 2088210
www.concejodebogota.gov.co



Certificado CO06 / 1248